

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha: 21/05/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42055 2018 00007	ACCIONES DE TUTELA	VICTOR MANUEL GARZON GUZMAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA ABRE INCIDENTE CONTRA LA DIRECTORA TECNICA DE REPARACIONES DE LA UARIV	18/05/2018	
1100133 42055 2018 00066	ACCIONES DE TUTELA	MISAELE VALENCIA GIRON	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y OTRO	AUTO DE PETICION PREVIA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, AUTO PREVIO A LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO	18/05/2018	
1100133 42055 2018 00178	ACCIONES DE TUTELA	CARLOS JOSE LASPRILLA VILLALOBOS	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACION, ORDENA REMITIR AL T.A.C.	18/05/2018	
1100133 42055 2018 00183	ACCIONES DE TUTELA	JHONY CARVAJAL CUELLAR	DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	18/05/2018	
1100133 42055 2018 00205	ACCIONES DE TUTELA	JOSE FERNEY GRANADOS L.	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO ADMITE DEMANDA	18/05/2018	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**

  
 YANDRA PERDOMO ARIAS  
 SECRETARIA JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00066-00
ACCIONANTE:	MISAEAL VALENCIA GIRÓN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor Misael Valencia Girón en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, que mediante auto del 26 de abril de 2018 declaró la nulidad de lo actuado a partir de la providencia del 3 de abril de 2018 con la que se inició incidente de desacato en contra de la Directora Técnica de Reparaciones de la UARIV – Doctora Claudia Juliana Melo Romero;

El despacho, **dispone:**

1. Por Secretaría, **REQUERIR** por el medio más expedito a la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – Doctora Claudia Juliana Melo Romero, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2018, proferida por éste Juzgado, mediante la cual se ordenó:

*“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor MISAEAL VALENCIA GIRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.478.907 y negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, Doctora Claudia Juliana Melo Romero, o a quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por el señor MISAEAL VALENCIA GIRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.478.907, el día dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), y notificar la misma al tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial.”*

Igualmente, deberá informar el nombre, identidad y cargo del servidor responsable de cumplir la orden dada en la sentencia de tutela del día 3 de abril de 2018, proferida por este despacho judicial en favor del señor MISAEAL VALENCIA GIRÓN.

2. **ADVERTIR** que el no cumplimiento del fallo de tutela constituye desacato que es sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3. **COMUNICAR** al accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 054  
de Hoy 21-05-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00205-00
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNEY GRANADOS LEZCANO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y como vinculados: MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE MEDELLÍN.
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **JOSÉ FERNEY GRANADOS LEZCANO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.403.981, en nombre propio, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, vida digna, mínimo vital e igualdad.

**Este despacho, dispone:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el señor **JOSÉ FERNEY GRANADOS LEZCANO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.403.981, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y como vinculados: MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE MEDELLÍN.

**SEGUNDO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a Yolanda Pinto Afanador Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, Claudia Juliana Melo Romero Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, Griselda Janeth Restrepo Gallego Ministra de Trabajo, Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público, Nemesio Raúl Roys Garzón Director General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Samuel Vásquez Arias Director de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Medellín, o a quienes hagan sus veces.

**TERCERO.- REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes

en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO.- REQUERIR** a los Juzgados Trece (13) Civil del Circuito Judicial de Medellín (expediente N°. 05001310301320160004800), Diecisiete (17) Penal del Circuito de Medellín con Función de Conocimiento (expediente N°. 05001310901720170024700) y Décimo (10) laboral del Circuito de Medellín (expediente N°. 05001310501020150104600, para que respecto del señor JOSÉ FERNEY GRANADOS LEZCANO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 15.403.981, alleguen la siguiente documentación:

- 1- Copia de la demanda de acción de tutela y adición, si la hubo.
- 2- Copia de la Sentencia de la acción de tutela de primera instancia.
- 3- Copia de la Sentencia la acción de tutela de segunda instancia.

**QUINTO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR** valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela obrante a folios 1 a 32 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

MO

El auto anterior se notificó por escrito N.º. 054  
de Hoy 21-05-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2018-00007-00
ACCIONANTE:	VICTOR MANUEL GARZÓN GUZMAN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo ordenado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección “B” mediante auto del 3 de abril de 2018, procede este Despacho a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Directora Técnica de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 26 de enero de 2018 accediendo a las pretensiones de la demanda, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

*“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el tutelante VICTOR MANUEL GARZON GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.308.146, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*En consecuencia, se ORDENA A LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, YOLANDA PINTO AFANADOR o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la (SIC) accionante el día 12 de diciembre de 2017, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato de orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial.”*

Por lo anterior se **resuelve**:

- 1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de la Directora de la UARIV, Doctora Yolanda Pinto Afanador, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.280.356.
- 2.- Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora Yolanda Pinto Afanador, Directora General de la UARIV.
- 3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de tres (3) días, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** al señor VICTOR MANUEL GARZÓN GUZMÁN el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

COPIA

El auto anterior se notificó por Estado No. 054  
de Hoy 21-05-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO	11001-33-42-055-2018-00183-00
ACCIONANTE	JHONY CARVAJAL CUELLAR
ACCIONADOS	EJÉRCITO NACIONAL Y DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que el accionante, presentó impugnación el día dieciséis (16) de mayo de la presente anualidad (fls.37-43), contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.32-35), la cual fue notificada el día diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), folio 36.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** impugnación interpuesta por el apoderado de la parte accionada, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO.- REMITIR** de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

DCCD



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

RECIBIDO

El auto anterior se notificó por Estado No. CSA  
de Hoy 21-05-2018  
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00178-00
ACCIONANTE:	CARLOS JOSÉ LASPRILLA VILLALOBOS
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (vinculado) y MINISTERIO DE HACIENDA Y RÉDITO PÚBLICO (vinculado)
ASUNTO:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que el accionante, CARLOS JOSÉ LASPRILLA VILLALOBOS, presentó impugnación el día quince (15) de mayo del dos mil dieciocho (2018) (fls.79-81), contra la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.61-67, la cual fue notificada el día nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), folio 68.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

**PRIMERO.- CONCEDER** impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO.- REMITIR** de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

JCGM



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 031  
de Hoy 21-05-2018  
El Secretario [Signature]